



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 379 -2022-UNTRM/CU

Chachapoyas, 2 6 AGO 2022



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 26 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;



Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al establecer que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, lo dispuesto en el artículo 220° menciona "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2022-UNTRM/AU, de fecha 07 de julio de 2022, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 77 folios;

Que mediante escrito S/N de fecha 27 de abril de 2022, el Sr. Vicente Marino Castañeda Chávez (en lo sucesivo el SOLICITANTE), peticiona acumulación de años de servicio con fines pensionarios;

Que, con Resolución Rectoral N° 311-2022-UNTRM/R de fecha 23 de junio de 2022, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del señor Vicente Mariño Castañeda Chávez, ello debido a que su pedido de acumulación de años de servicio ya fue reconocido anteriormente mediante Resolución Rectoral N° 718-2017-UNTRM/R, de fecha 21 de setiembre de 2017;

Que, mediante documento de fecha 01 de julio de 2022, el solicitante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 311-2022-UNTRM/R, de fecha 23 de junio de 2022, basando sus argumentos a que su petición estaba direccionada con fines previsionales y no para fines de progresión en la carrera o pago de beneficios sociales. Sin embargo, como advertencia liminar se debe precisar que el solicitante ha tenido un proceso contencioso administrativo de la misma naturaleza producto de la cual el órgano jurisdiccional ordeno el archivo definitivo de su caso, todo ello recaído en el Expediente N° 00175-2018, siendo que fue efectuado mediante Resolución Numero Veintiséis de fecha 14 de octubre de 2021;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 379 -2022-UNTRM/CU



La Oficina de Rectorado, en atención a tal solicitud provee a la Dirección de Asesoría Legal con el fin de que se emita la correspondiente opinión legal;





Que, mediante Informe N° 0087-2022-UNTRM-R/OAJ-ALE, de fecha 23 de agosto de 2022, la Directora (e) de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al Recurso de Apelación presentado por Vicente Marino Castañeda Chávez, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 311-2022-UNTRM/R, de fecha 23 de junio de 2022. Al respecto informa que se ha verificado que la Resolución Rectoral Nº311-2022-UNTRM/R, de fecha 23 de junio de 2022, la misma que se encuentra dentro del plazo para su Resolución en sede Administrativa. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordinario de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Así mismo, cumple con los requisitos que debe contener conforme al Art. 221 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordinario de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con el Art. 124 de la Ley acotada, por lo que corresponde conceder dicho recurso y al elevarse los actuados al Superior Jerárquico, el órgano encargado de resolver es el Consejo Universitario en conformidad al artículo 59 numeral 59.12 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, en esa línea de ideas se procede a realizar el respectivo análisis.

1. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

- a) Se tiene que el Sr. Vicente Marino Castañeda Chávez solicita que se le acumule (33) treinta y tres años de servicios laborados, como docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grhomann de Tacna (01 de junio de 1973 hasta el 01 de junio de 2004), a los años de servicio como Docente en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, todo ello para fines previsionales, refiere que su petición esta direccionada con fines previsionales y no para fines de progresión en la carrera o pago de beneficios sociales. Ahora bien, respecto de este punto resulta que la Entidad con fecha 21 de setiembre de 2017 emitió la Resolución Rectoral N° 718-2017-UNTRM/R, en la cual resolvió RECONOCER el tiempo acumulado de servicios al estado de (40) cuarenta años, (10) diez meses y (23) veintitrés días. Es decir que con fecha 09 de diciembre de 2016, el recurrente, en sede administrativa, ya habría solicitado ante esta Entidad la misma figura (adición de tiempo de servicios), lo cual fue reconocido mediante acto administrativo, sin embargo, cuando el caso fue revisado por el órgano jurisdiccional, dicha petición sobre la acumulación de años de servicios tenía como fin ulterior el reconocimiento de beneficios sociales, siendo así resuelto para su archivo definitivo;
- b) Que, resulta ilógico que nuevamente se pretenda solicitar un Derecho que ya fue reconocido y que a su vez mediante proceso judicial habría quedado consentido, (adquiriendo la característica de cosa juzgada), es decir el volverse sobre lo mismo bajo una nómina petitoria aparentemente distinta solo llevaría a sobrecargar la labor administrativa, lo cual es contrario a los principios que se prescribe dentro del Derecho Administrativo;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 379 -2022-UNTRM/CU







- c) En esa misma línea de ideas, se debe tener claro que <u>en el sector público el tiempo de servicios</u> <u>se presenta como uno solo, sea para cuestiones económicas o sea para la progresión de la carrera administrativa, por último, el solicitante debería generar sus trámites administrativos en el régimen de pensiones que haya optado u elegido, y no así volver a solicitar lo mismo en esta sede administrativa</u>, tratando de hacer caer en error a la administración pública;
- d) Ahora bien, el recurrente en el acápite séptimo refiere lo siguiente: "Reitero que mi petitorio de acumulación de años de servicios es con fines previsionales y no para fines de progresión en la carrera o pago de beneficios sociales, estos últimos ya cancelados a mi favor por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann oportunamente". Respecto del fundamento del solicitante se tiene que SERVIR ha referido lo siguiente, En el régimen laboral público, el tiempo de servicios se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros, y por tanto considerado como tal únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectivo a la Entidad. [RESOLUCIÓN Nº 001104-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, recaído en el Expediente Nº 4711-2018-SERVIR/TSC, Fundamento 18]. Es decir, el solicitante con la Resolución Rectoral Nº 718-2017-UNTRM/R, de fecha 21 de setiembre de 2017, ya puede tramitar frente al régimen que le corresponda sus Derechos que estime correspondientes, debido a que como lo ha precisado el Tribunal de Servir en el sector público el tiempo de servicios se presenta como uno solo, por ello que resulta contrario a Ley que se le reconozca un Derecho que ya fue reconocido;

En ese marco de ideas, opina DECLARAR INFUNFADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Vicente Mariño Castañeda Chávez, contra la Resolución Rectoral Nº311-2022-UNTRM/R, de fecha 23 de junio de 2022, que resuelve declarar INFUNDADA la solicitud S/N de fecha de fecha 27 de abril de 2022, en el que se peticiona la acumulación de años de servicio con fines previsionales. En consecuencia, se CONFIRMA el acto administrativo recurrido por las consideraciones expuestas;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2022, acordó en base al INFORME N° 0087-2022-UNTRM-R/OAJ-ALE, de fecha 23 de agosto de 2022, emitido por la Directora de Asesoría Legal, que se declare IMPROCEDENTE, la solicitud S/N de fecha de fecha 27 de abril de 2022, donde se peticiona acumulación de años de servicio con fines pensionarios, en consecuencia, se CONFIRMA el acto administrativo recurrido por las consideraciones antes expuestas;

Que, el Estatuto Institucional, establece en el artículo 40. Atribuciones del Rector. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: "b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 379 -2022-UNTRM/CU

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor Vicente Mariño Castañeda Chávez, contra la Resolución Rectoral Nº Nº311-2022-UNTRM/R de fecha 23 de junio de 2022, que resuelve declarar INFUNDADA la solicitud S/N de fecha de fecha 27 de abril de 2022, donde se peticiona acumulación de años de servicio con fines previsionales. En consecuencia, se CONFIRMA el acto administrativo recurrido por las consideraciones expuestas; en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del administrado, para hacer valer su petitorio en la vía que considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de ley para conocimientos y fines.

TORIBIO REDICIPZO E MENOGO DE AMAZONAS

POLICAJDIO CHAUCA VAIQUI DE RECTOR

DRA. CARMEN ROSA NUAMAN MUNOZ SECRETARIA GENERAL

PCHV/R. CRHM/SG YLDM/Abo